

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 5 de Febrero de 1940

NUMERO 8261

CONTENIDO

SECRETARÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Benjamelol" de The P. A. Benjamin Manufacturing Co., de Kingston, Jamaica.
Solicitud de registro de la marca Sanforizado, de Cluett, Peabody and Co., Inc., de Troy, N.Y., EE. UU. de A.
Resolución 5909, de 20 de enero de 1940, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica "Elon", de Eastman Kodak Co., de Rochester, N.Y., EE. UU. de A.
Resolución 5910, de 20 de enero de 1940, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica Dupli-sized, de Eastman Kodak Co., de Rochester, N.Y., EE. UU. de A.
Resolución 5911, de 20 de enero de 1940, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica E.K. y Co., de Eastman Kodak Co., de Rochester, N.Y., EE. UU. de A.
Resolución 5912, de 20 de enero de 1940, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica Azo, de Eastman Kodak Co., de Rochester, N.Y., EE. UU. de A.

Resolución 5913, de 20 de enero de 1940, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica Kodak, de Eastman Kodak Co., de Rochester, N.Y., EE. UU. de A.
Resolución 5914, de 20 de enero de 1940, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica Hawk-Eye, de Eastman Kodak Co., de Rochester, N.Y., EE. UU. de A.
Resolución 5915, de 20 de enero de 1940, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica The Newport Rolling Mill Co., de Newport, EE. UU. de A.
Resolución 5916, de 20 de enero de 1940, por la cual se renueva el registro de la marca de fábrica Fordson, de Ford Motor Co., de Dearborn, EE. UU. de A.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor

Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. S. D.

Yo, Francisco A. Moreno, panameño, mayor de edad abogado, casado, con oficina en los altos de la Casa No 18 de la Avenida Ancón de esta capital y portador de la cédula de identidad personal No 47-14355, vengo por ante usted, en nombre y representación de "The P. A. Benjamin Mfg. Co. Ltda.", empresa constituida de conformidad con las leyes de Jamaica, B. W. I. y domiciliada en 151 Harbour Street Kingston, Jamaica, B.W.I., con el objeto de pedirle, como en efecto le pido, se sirva registrar a favor y para el uso exclusivo de "The P. A. Benjamin Mfg. Co. Ltda." la marca de fábrica consistente en un león y la palabra BENJAMELOL inscrita a través del cuerpo del león que sirve para amparar preparaciones medicinales fabricadas por la empresa que represento.



"The P. A. Benjamin Mfg. Co. Ltda." usa desde el 25 de Mayo de 1909 la marca de fábrica que se solicita registrar por este medio.
Panamá, Enero 24 de 1940.

F. A. Moreno.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
29 de Enero de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Cluett, Peabody & Co. Inc., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y con su asiento principal de negocios en 433 River Street, ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la presentación de la palabra SANFORIZADO, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 372,859 de 14 de Noviembre de 1939 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tejidos en piezas fabricados de algodón, lino, lana, seda, rayón, y combinaciones de estos.

SANFORIZADO

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.
Panamá, Enero 19 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
25 de Enero de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RENOVACIONES**RESOLUCION NUDERO 5909**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5909.—Panamá, Enero 20 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 22 de Abril de 1929 bajo el número 1916, y que consiste en la palabra "Elon".

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años gistro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5910

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5910.—Panamá, Enero 20 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 23 de Abril de 1929, bajo el número 1917, y que consiste en la palabra "Dupli-tized".

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 23 de Abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las

mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5911

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5911.—Panamá, Enero 20 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 24 de Abril de 1929, bajo el número 1919, y que consiste en las letras "E", "K" y "C", entrelazadas.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 24 de Abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5912

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5912.—Panamá, Enero 20 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de Abril de 1929 bajo el número 1922, y que consiste en la palabra "Azo".

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 26 de Abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a

esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5913

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5913.—Panamá, Enero 29 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de Abril de 1929 bajo el número 1923, y que consiste en la palabra "Kodak".

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 29 de Abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5914

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5914.—Panamá, Enero 20 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 13 de Mayo de 1929 bajo el número 1932, y que consiste en las palabras "Haw-Eye".

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste

a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 14 de Mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eastman Kodak Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5915

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5915.—Panamá, Enero 20 de 1940.

La sociedad anónima denominada "The Newport Rolling Mill Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Newport, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de Mayo de 1919 bajo el número 420, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3092 del 9 de Mayo de 1929.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 29 de Mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica de cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Newport Rolling Mill Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Newport, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5916

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5916.—Panamá, Enero 20 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Ford Motor Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: No 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Fordson", el cual registro se hizo en esta República el día 30 de Junio de 1919, bajo el número 430, y renovada a su primer vencimiento el 29 de Junio de 1929, por Resolución Ejecutiva número 3156.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 30 de Junio de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se aghiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Ford Motor Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 31 de Enero de 1940.

De Colón, para Josefa Escobar.
De Chitré, para Ernesto Rodríguez.
De Sona, para Plácida Camarena.
De Tonosí, para Aleides Frias.
De El Roble, para Eva Ortega.
De La Normal, para Carlos de la Guardia.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento
que no venga puesto en línea aparte ma-
nuscrito o mecanografiado el nombre de
persona que lo firma, de acuerdo con
establecido en el Decreto Ejecutivo
número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO OFICIAL****PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
EN EL DISTRITO DE PANAMA**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL**La Administración General de Rentas Internas**

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO**COMPILACION DE LEYES VIGENTES**

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licorías, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

**ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA
EL CANCER"**

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto No 38 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un céntesimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

AVISO OFICIAL

Con el fin de elaborar un censo y de llevar a cabo una revisión general de las minas cuyos títulos están en vigencia, se concede un plazo de treinta (30) días contados desde el 1º de Enero de 1940, para que todos los dueños y representantes de minas en la República, presenten en la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los títulos de propiedad de las mis-

más, o, en su defecto, un certificado del Registro Público en que se haga constar lo siguiente:

- 1º Nombre de la mina;
- 2º Clase del mineral;
- 3º Nombre del concesionario original
- 4º Fecha de expedición del título;
- 5º Situación y linderos de la mina;
- 6º Su extensión superficial
- 7º Número de pertenencias que la componen; y
- 8º Nombre del propietario actual.

Esta obligación se extiende a todas las minas tituladas que están en vigencia, sin tomar en consideración la forma en que éstas hayan sido adquiridas.

Los que así no lo hicieren, darán lugar a que se admita el abandono de su propiedad al tenor de lo establecido en el Título X, Capítulo I y II del Código de Minas, de conformidad con lo cual se procederá a declararla desierta y a ordenar la cancelación del registro. Panamá, Diciembre 29 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

Enero 9.—Feb. 9

AVISO OFICIAL

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritales de Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1940.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

Demetrio Fernández G.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el concurso de acreedores voluntario, formado a los bienes de Pascual Fuentes, se han señalado las horas hábiles del día dieciseis (16) de febrero venidero, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes que aún tiene el Curador del Concurso. Los bienes son los que a continuación se detallan:

1 Caja registradora "National", pequeña en regular estado, número S404537-U	B.	30.00
1 Radio pequeño marca "Universal", con ojo mágico de 5 tubos, número 123690		25.00
1 Balanza pequeña con cinco pesas		5.00
1 Sstantería de madera, ordinaria pegada a la pared		20.00
2 mostradores de madera ordinaria con alambres		10.30
1 vitrina en regular estado		15.00
1 báscula marca "Howe", número 2784		20.00
1 mostrador pequeño de madera ordinaria		3.00
1 mesa de madera ordinaria con su banquillo		1.00
1 balanza de colgar, en mal estado, marca Detecto		2.00
3 latas de aceite de mani		6.00
1 lata de kerosene		1.10
4 cajones pequeños con divisiones, para depositar granos		1.00
1 gallinero con tres divisiones		4.00
2 sacos de sal		2.00
5 cajetas de pasta de dientes, marca "D.D.S.", de una docena cada una		6.00
81 bombillos marca "Hi-test"		8.10
97 bombillos "Standard"		9.70
22 bombillos "Sun-Glo"		2.20
43 latas pequeñas de "Fly Spray"		9.60
4 latas grandes de "Fly spray"		1.00
20 latas pequeñas de baking powder marca "Parrot and Monkey"		1.00
5 latas de azul (añil) para lavar		1.00
11 frascos pequeños de encurtido		0.55
6 frascos pequeños de mayonesa "Mc Cormicks"		0.30
11 frascos de encurtidos "Mortons"		0.55
3 frascos de encurtidos dulces		0.45
2 frascos grandes de India Relish		0.30
110 rollos de papel sanitario, diferentes marcas		5.50
4 paquetes de tapioca		0.60
5 cepillos para lavar ropa		0.25
85 cuadernos		0.85
14 paquetes de navajas de afeitar "Nash"		0.70
14 cajetitas de polvos "Tangee"		0.70
10 frasquitos de tinta		0.30
93 carretillas de hilo, blanco y negro de diferentes tamaños		1.50
50 jabones "Rio Rita"		1.50
7 docenas de libretas		1.68
9 frascos de tricófero "Barry"		1.80
30 docenas de envelopes pequeños		0.75
42 latas pequeñas de betún negro "Glo"		2.10
14 latas pequeñas de betún marca "Dobrolin"		0.60
5 latas grandes de betún, surtidas		0.50

TOTAL B. 282.51

La base para el remate de los bienes descritos, es la suma de doscientos ochenta y dos balboas con cincuenta y un centésimos (B. 282.51) que es el total que arroja el avalúo de dichos bienes. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Enero 25 de 1940.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

E D I C T O

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Amador, varón, mayor de edad, panameño, de esta vecindad, abogado y con cédula de identidad No. 60-2245, ha solicitado en su calidad de apoderado especial de Guillermo Vega, Pacífico y Norberto González, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, jefes de familia y con cédulas de identidad Nos. 60-2544, 60-1107 y 60-2749, respectivamente, la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Guayaibo", ubicado en el distrito de Santiago, de una capacidad de treinta hectáreas con dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (30 Hts. 2250 mc.), alindado así: Norte, Antonio González; Sur, terreno libre; Este, Antonio Gómez; y Oeste, Pacífico González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija copia de este Edicto en la Alcaldía de este distrito y en esta Administración por el término legal, y otra copia se envía a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público, y quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

J. Calviño A.

· E D I C T O

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas

HACE SABER:

Que el señor Defensor de Oficio en su carácter de apoderado legal de Juan Lucas de León, varones, mayores de edad, casados, Agricultores y con cédulas de identidad personal Nos. 29-1468 y 29-236, y de la señora Mario Arcia, mujer, mayor de edad, soltera, pero jefe de familia, vecina de Atalaya y todos de tránsito por esta ciudad ha solicitado a título gratuito para dichas personas, la adjudicación del terreno denominado "Las Canoas", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de treinta y una hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (31 Hts. 1800 mc.), alindado así: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales, y Oeste, Eusebio y Juan Miranda a terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen

la materia, se envía copia de este Edicto a la Alcaldía de Atalaya para que sea fijado en lugar público por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez, para conocimiento del público, y quien se considera perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Salvador y Juan Carrasco, varones, mayores, casados, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del distrito de Océ, cedulados N° 29-205 y 29-1495 respectivamente, han solicitado de esta Gobernación encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, el primero, en nombre y representación de sus menores hijos Yolanda y Víctor Manuel Carrasco González; y el segundo, en su propio nombre y en el de su nieta María del Carmen Carrasco, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "El Bongo", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (24 Hts. 1896 mc.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada La Balsa y Rosa Mirones; Sur, sabanas libres; Este, quebrada Barrigón y Maximino Carrizo; y Oeste, sabanas libres y Ros Mirones.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Enero de 1940, por el término señalado por la Ley y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Océ y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 16 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por el presente cita llama y emplaza a NICANOR SILVAS DE LEON, panameño, soltero, moreno de regular estatura, de 28 años de edad poco mas o menos, vecino últimamente del Corregimiento de Garrote y con cédula de Identidad Personal No. 11-3510, para que dentro del término de 12 días se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, cuyo auto de proceder se dictó con fecha 15 de los corrientes, bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen con las excepciones establecidas en la ley, de denunciar a

la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los sindicatos, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta a las diez de la mañana y un ejemplar se remitirá al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez Municipal,

RAFAEL AYARZA.

El Secretario,

Modesto Mark B.

5vs.—5

EDICTO NUMERO 442

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio lleva a conocimiento de Jeremías Alverdas de León, panameño, mayor de edad, y otras generales desconocidas, que en el proceso que se le instruyó por delito de hurto, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre veinte de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos: En oficio número 243 de treintuno (31) de marzo último, se comunicó a la autoridad judicial, que Sen Shung Kei había sido víctima del hurto de cierta cantidad de dinero y de un revólver marca 'Colt', y que se encontraba detenido en el Cuartel Central de Policía Maximiliano Rivera Colina, quien había confesado ser el autor de ese hurto, en asocio de Jeremías de León Alverdas.

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, condena a Jeremías de León Alverdas, de generales desconocidas, a sufrir la pena de treinta y tres (33) meses de reclusión que purgará en el Penal de Coiba, y a Maximiliano Rivera Colina panameño, de 23 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-2323, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión en la Cárcel Pública de este Circuito. A ambos se les condena también al pago de las costas procesales, agregándole a de León Alverdas las causadas por su rebeldía.—Como Maximiliano Rivera Colina ha cumplido ya la pena impuesta, se ordena su inmediata libertad. Reitérase a la Policía la captura de Jeremías de León Alverdas.—Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 37, 38, 43 y 352 del Código Penal, 2156, 2157, 2158, 2216, 2219 y 2356 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—Manuel Burgoa.—Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al notificado Alverdas de León que si dentro de doce (12) días no comparece al Juzgado a recibir la notificación personal, se tendrá por notificado por este medio y el juicio seguirá su curso.

A los veintitrés días de Enero de mil novecientos cuarenta se fija el original de este Edicto en lugar visible de la Secretaría, por cinco días; copia a carbón se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación también por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOA.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5vs.—5

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia.
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia.
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Batica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:20 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arnulfo, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ga-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.